

Legislación Nacional

Buenos Aires, 20 de agosto de 1998 Buenos Aires, 20 de agosto de 1998.-La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley Artículo 1° - Los comercios donde se sirven o expenden comidas comprendidos en el A.D. 700.10, parágrafo 4.4.2 del Código de Habilitaciones y Verificaciones, deberán contar con una carta de menú en sistema Braille. Artículo 2° - Exceptúase de lo dispuesto en el Art. 1° las denominadas "carta del día". Artículo 3° - El incumplimiento de la presente ley será sancionada con multa de cuatro a cuarenta (4 a 40) unidades de multa. Artículo 4° - El Poder Ejecutivo reglamentará en el término de 90 días la presente ley. Artículo 5° - Comuníquese, etc. ANIBAL IBARRAMIGUEL ORLANDO GRILLOLEY N° 66 Sanción: 20/08/98 Promulgación: Decreto N° 1836/98 del 17/09/98 Publicación: BOCBA N° 538 del 28/09/98